

**Exp.: AAI-5018**

**10-IPPC-00055.0/2018**

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL  
INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES, PROMOVIDO POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NOROESTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO**

Con fecha 15 de octubre de 2018 y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería Nº 10/317621.9/18, tuvo lugar la recepción de la documentación ambiental correspondiente al proyecto de “*planta de compostaje de residuos vegetales*”, promovido por Mancomunidad del Noroeste, en el término municipal de Colmenar Viejo, junto con la solicitud para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

**1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

El proyecto de planta de compostaje de residuos vegetales, con una capacidad de tratamiento de 50 t/día se encuentra en el epígrafe e) del grupo 9 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, se remitió la documentación ambiental del proyecto y se solicitaron informes a los siguientes organismos, con fecha 26 de octubre de 2018: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Ayuntamiento de Tres Cantos, Dirección General de Patrimonio Cultural y Ecologistas en Acción. Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Ayuntamiento de Tres Cantos, y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Posteriormente, se ha realizado el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

## 2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO.

### 2.1 Descripción del proyecto.

La instalación se localizará en un terreno disponible entre las instalaciones del Depósito controlado de Residuos Urbanos y la Planta de Clasificación de Envases, en una parcela con una superficie total de 207.321 m<sup>2</sup>, en el polígono 41 y parcela 75, sita en la carretera de San Agustín de Guadalix, km 2,5 en el término municipal de Colmenar Viejo.

La planta ocupará una superficie estimada de 16.825 m<sup>2</sup>, de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

- Área de descarga: 2.250 m<sup>2</sup>
- Área de fermentación forzada: 1.914 m<sup>2</sup>
- Área de maduración: 6.664 m<sup>2</sup>
- Área de cribado: 2.067 m<sup>2</sup>
- Área de acopios (compost-mulch): 2.300 m<sup>2</sup>
- Otras áreas: 1.630 m<sup>2</sup>

La capacidad de tratamiento prevista es de 12.000 t/año.

La proximidad de la nueva planta al resto de instalaciones de gestión de residuos urbanos permitirá compartir recursos y personal.

La poda y asimilables procedentes de vías públicas, jardines, tanto públicos como privados constituyen una parte importante en la generación de residuos urbanos. La Mancomunidad del Noroeste pretende dar servicio al tratamiento de este tipo de residuos a un total de 79 municipios de la Comunidad de Madrid.

El proceso que tendrá lugar en la planta es el siguiente.

- **Recepción y control de admisión**
- **Descarga de residuos**
- **Desfibrado**

Tiene como objetivo reducir el tamaño del material a una adecuada granulometría para la fase de compostaje. La máquina desfibradora, con sus rodillos giratorios provistos de martillos metálicos, desgarrar y trocea en el sentido longitudinal de la madera.

- **Fermentación**

El material desfibrado se depositará en el área de fermentación mediante una pala cargadora. Para realizar esta fase, el residuo se dispondrá en 7 parvas o almiares, alrededor de 150 t de material desfibrado por parva. Las parvas medirán 30 metros de largo por 5 m de ancho y tendrán una altura de 3,5 metros aproximadamente.

En este periodo se produce la fase de fermentación intensiva o fase termófila en la que los microorganismos van degradando la materia orgánica. Esta fase tendrá una duración de 4 semanas. Para obtener buenos resultados durante esta fase de fermentación, será necesario asegurar que el material tenga la humedad necesaria para el desarrollo de los microorganismos. Para ello, se instalará un sistema de riego con agua de red y/o recirculación de lixiviados.

Para poder acelerar el proceso de fermentación es necesario controlar el porcentaje de oxígeno en el material. Durante esta fase se realizará una aireación forzada impulsando aire a través del material. Cada parva dispondrá de un ventilador que impulsará el aire a través de 2 líneas de losas perforadas (distancia entre cada línea de 2,5 metros).

#### - **Maduración**

Proceso que durará en torno a 5 meses. Se trata de un proceso de fermentación lenta que tiene esta duración para obtener un compost de calidad. El material de las parvas será transportado en el mismo orden a la meseta de maduración, donde será volteado cada 7 a 15 días en función de las necesidades, y donde se llevará a cabo un control de la temperatura y humedad de cada una de las parvas.

#### - **Afino**

La máquina cribadora separará el material en función de la su granulometría, obteniéndose dos tipos de productos:

- Mulch<sup>1</sup> o material de granulometría superior a 10 mm.
- Compost o material de granulometría inferior a 10 mm.

#### - **Maquinaria.**

Para el desarrollo de la actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria: pala cargadora, desfibradora, volteadora, báscula de pesado de vehículos, cribadora, bomba de lixiviados y bomba balsa de pluviales, ventiladores para la oxigenación forzada de la parva, sondas de temperatura, humedad y oxígeno y sistema de riego.

### **Obra civil.**

#### • **Pavimentación.**

De acuerdo con el proyecto presentado, se ejecutará una capa de zahorra artificial de 20 cm que servirá como base para la losa de hormigón armado.

Se empleará solera de hormigón armado HA-35 (15 cm) sulfuresistente que servirá como

---

<sup>1</sup> Mulch: material utilizado para mejorar las condiciones de humedad, temperatura y fertilidad del suelo, disminuir las malas hierbas y aumentar la actividad microbiana.

firme para las zonas de acopio inicial, desfibradora, maduración, afino, acopio de compost y mulch. La plataforma de fermentación estará formada por pavimento de hormigón para firmes HF35 (21 cm de espesor).

Las soleras tendrán una pendiente adecuadas, de forma que permita evacuar de manera correcta los lixiviados hacia la red de lixiviados.

- **Red de aguas pluviales, red de lixiviados y red de aguas residuales**

La planta dispondrá de una red perimetral de colectores que recogerán las aguas pluviales limpias para evitar su entrada a la planta de compostaje. Por otra parte, se ejecutará una balsa de pluviales (300 m<sup>3</sup>) aguas abajo de la balsa de lixiviados para recoger el rebose de la balsa de lixiviados como consecuencia de la pluviometría.

Las aguas procedentes del proceso de compostaje se recogerán en una balsa de lixiviados al aire libre. La balsa se situará preferentemente en el punto de cota más baja, con una capacidad de 100 m<sup>3</sup>. Los lixiviados serán recirculados al proceso de compostaje mediante bombeo.

Las aguas procedentes de los servicios y duchas se tratarán en fosa séptica. Se instalará un depósito estanco a la salida de la fosa séptica para almacenamiento de los efluentes producidos. El efluente del depósito, así como los lodos generados en la fosa séptica serán gestionados por empresa externa autorizada.

- **Edificaciones e instalaciones auxiliares.**

Se dispondrá de los siguientes edificios: edificio de control, edificio de vestuario y oficinas, nave taller, nave de acopio de compost y mulch. Así mismo, se dispondrá de los elementos propios de una instalación contra incendios.

## **2.2 Alternativas.**

Respecto a la ubicación del proyecto, se descartó la búsqueda de una ubicación distinta al complejo del vertedero de residuos urbanos, debido a las ventajas que implica esta ubicación: disponibilidad de terreno, disponibilidad de instalaciones generales y con medidas de control.

Respecto al sistema tecnológico de tratamiento de la fracción vegetal, se estudió otro sistema consistente en la digestión anaerobia de los residuos, pero por tratarse de una técnica más compleja, con mayor plazo de ejecución y más costosa se descartó.

### 2.3 Características de la zona de ubicación del proyecto.

La zona donde se ubicará la planta de compostaje corresponde a un terreno disponible en las instalaciones del depósito controlado de residuos urbanos en Colmenar Viejo.

El núcleo urbano más próximo es Colmenar Viejo, que se encuentra aproximadamente a 2,5 km al oeste de la ubicación del proyecto. Otro núcleo urbano de importancia es el de Tres Cantos que se encuentra a una distancia de unos 5 km. No obstante, existen desarrollos urbanísticos recientes a menos distancia, como es el caso del denominado sector AR Nuevo Tres Cantos a una distancia al emplazamiento del proyecto de aproximadamente 2,8 km.

Desde el punto de vista fisiográfico el área de proyecto se sitúa en el Piedemonte tipo rampa de la sierra, en la zona de contacto con la campiña *sensu stricto* en la fosa del Tajo. Respecto a la vegetación la parcela está ocupada por un encinar poco denso acompañado por zarzas y retama. Las zonas aledañas se encuentran muy modificadas por las actuaciones realizadas en ellas, entre las que cabe señalar las distintas fases del vertedero, las explotaciones mineras y las infraestructuras.

El ámbito de proyecto no se encuentra dentro de un espacio protegido, tampoco se encuentra dentro de un lugar de interés comunitario (LIC) o de una zona de especial protección de las aves (ZEPA). El espacio protegido más próximo se encuentra a más de 4 km del área de implantación y corresponde al Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Por otra parte, el LIC denominado "Cuenca del río Guadalix" se encuentra a una distancia de más de cinco kilómetros. Finalmente, la ZEPA más cercana corresponde a la denominada "Soto de Viñuelas" que se encuentra a una distancia de más de 5 Km de la zona del emplazamiento.

Respecto a la geología, en la zona afloran materiales preordovícicos, metamorizados por la orogenia Hercínica (representados por esquistos, paragneises con intercalaciones cuarcíticas, etc.) intruidos por granitoides y sedimentos aluviales y coluviales recientes de potencia muy limitada.

Respecto a la hidrología superficial, la parcela se localiza en la subcuenca del río Manzanares que pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo. A una escala más local, en la parcela no existe ningún curso de agua estacionaria.

Respecto a la hidrología subterránea, los materiales metamórficos son de escasa permeabilidad, aunque esta puede aumentar localmente hasta grado medio debido a la densa fracturación de la zona. La capacidad de almacenamiento y de transmisión de aguas subterráneas en estos terrenos es función del grado de fisuración y de fracturación, y de la interconexión entre las fisuras y fracturas. Así en la zona de estudio no se encuentra ningún acuífero de entidad. No existen unidades acuíferas de carácter regional, sino tan solo

acuíferos locales. Respecto a las masas de agua subterránea la zona de proyecto no se localiza en ninguna. La más próxima, a unos 500 m al sur de esta zona, es la Masa de Agua: Madrid: Manzanares-Jarama.

### **3. Descripción de los impactos y medidas ambientales previstas en el proyecto.**

#### Impacto sobre la calidad del aire e impacto acústico y medidas previstas en el proyecto.

Se considera, en el estudio, que la aplicación de una buena práctica de funcionamiento, contemplada como medida preventiva, garantizará que el impacto por emisiones a la atmósfera y generación de ruido se considere poco significativo.

En lo que respecta la etapa de fermentación de se llevará cabo aireación forzada y el control del % de oxígeno para evitar problemas de emisiones de olores en alguna de las parvas. Así cada parva dispondrá de un ventilador que impulsa el aire a través de 2 líneas de losas perforadas. La medición de oxígeno se realizará individualmente en cada parva mediante sondas instaladas en continuo en un único punto de cada parva. Se dispondrá de una central de control para almacenar los datos de los parámetros de control y la gestión de los enclavamientos de regulación de los ventiladores se realizará a través del sistema de procesado SCADA.

No obstante, el almacenamiento de los lixiviados a la intemperie puede ocasionar un foco de emisión de olores difusa, dado que en esta balsa al producirse el estancamiento de los lixiviados pueden generarse condiciones de anoxia. De ahí que se establezca en el presente informe medidas correctoras al respecto.

Por otra parte, se adoptarán una serie de medidas para prevenir la generación de polvo y la generación de ruido durante la carga, transporte y trasiego de materiales.

#### Impacto sobre la calidad de las aguas

Los lixiviados generados en los procesos de fermentación y maduración se recircularán a estos procesos ya que ambos procesos resultan deficitarios de humedad. Esta recirculación evitará cualquier tipo de vertido de las aguas residuales. Se dispone de una balsa de pluviales, para en caso de rebose de la balsa de lixiviado en época de lluvias.

#### Impacto sobre el suelo y las aguas subterráneas.

Las características de diseño de las instalaciones, tales como la pavimentación de todas las zonas con sistemas de recogida y almacenamiento de lixiviados, así como la gestión adecuada de los residuos generados previenen la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. En función de las medidas adoptadas se considera en el documento ambiental

que la planta de compostaje no tendrá ningún tipo de afección sobre el suelo.

#### 4. Procedimiento ambiental.

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios recogidos en el Anexo III, los cuales se basan tanto en las características del proyecto como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

Para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:

- Ayuntamiento de Tres Cantos (Servicios Técnicos de Medio Ambiente) y Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Servicios Técnicos de Medio Ambiente).  
En ambos informes se hace especial hincapié en los siguientes aspectos:
  - La prevención de la generación de olores por la nueva planta.
  - La protección del suelo con la adecuada impermeabilización de las balsas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
  - Se indica que el proyecto no afecta a bienes incluidos en el catálogo geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
  - Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de 3 días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En relación con las características del proyecto, se observa respecto a los residuos a tratar que se trata de un flujo homogéneo de residuos (residuos de poda, mantenimiento de jardines, etc.) cuyo tratamiento mediante la degradación por microorganismos en condiciones aerobias se encuentra extensamente implantado. El proyecto incluye una serie de medidas para minimizar el impacto sobre la calidad del aire, así como sobre el medio hídrico y los suelos.

En relación a la ubicación del proyecto, se trata de una zona donde ya se vienen realizando operaciones de tratamiento y eliminación de residuos, por lo que se trata de una zona ya antropizada. Así mismo, se encuentra a una distancia suficiente de zonas residenciales por lo que no es previsible que los impactos de carácter localizado que puedan generarse en la instalación puedan afectar a la población cercana. La actividad no afecta a espacios naturales protegidos ni a vías pecuarias.

Respecto a los potenciales impactos sinérgicos que pudieran producirse respecto a las instalaciones existentes (vertedero de residuos, instalación de aprovechamiento energético de biogás), dado que en esta instalación no se contemplan instalaciones de combustión y se minimiza la generación de olores, no se espera que se produzcan impactos ambientales de tipo sinérgico.

En relación a los impactos del proyecto, éstos quedan minimizados dada la situación de la actividad y las medidas preventivas y correctoras que incluye el proyecto descritas en el Documento Ambiental así como las establecidas en la presente Resolución.

Al respecto del impacto sobre el suelo y las aguas, se prevé la pavimentación de todas las áreas de trabajo y la recogida de lixiviados hacia una balsa de lixiviados conectada a una balsa de pluviales que recogería las aguas en caso de rebose de la balsa de lixiviados. Se prevé la reutilización de los lixiviados en el propio proceso de compostaje. Sin embargo, puesto que la única instalación que se plantea en el proyecto con techado es el almacenamiento de compost para recoger las aguas sucias de la lluvia máxima en 24 h para un periodo de retorno de 10 años, se requeriría una balsa de 778 m<sup>3</sup>, un volumen muy superior a lo indicado en el proyecto.

Por otra parte, dada la pluviometría de la zona (Dato anual de la estación de Colmenar Viejo: 537 mm) se estima que las cantidades de aguas sucias y lixiviados generadas en épocas de lluvias serían superiores a las cantidades de agua necesarias para recircular al proceso de compostaje, y, que por tanto, se generaría un excedente de aguas sucias cuyo tratamiento no se ha resuelto en el proyecto.

De ahí que se planteen a este respecto medidas de implantación de estructuras de cobertura para las zonas donde se almacenan o tratan los residuos vegetales, de manera que los almacenamientos y parvas no entren en contacto con las aguas pluviales y, por tanto, se minimice el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Tres Cantos y el Ayuntamiento de Colmenar Viejo han hecho especial hincapié en la prevención en la generación de olores en la planta. A este respecto, la balsa de lixiviado propuesta en la cual se almacenarían los lixiviados a la intemperie puede constituir una fuente de generación de olores, de ahí que se plantee en las condiciones establecidas en este informe el almacén de los lixiviados en un depósito cerrado, de manera que el lixiviado no se encuentre a la intemperie.

Así mismo, el almacenamiento a la intemperie del mulch así como la realización de las operaciones de afino a la intemperie puede ocasionar el arrastre de material particulado por el viento, de ahí que para prevenir estos arrastres se establezca en el presente informe que se lleven a cabo en nave cerrada.

En aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de la propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

### **RESUELVE,**

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones **no es previsible que el proyecto de “Planta de compostaje de residuos vegetales” en el término municipal de Colmenar Viejo promovido por MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que cumplan las siguientes condiciones:**

#### **1. CONDICIONES GENERALES.**

1.1 Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada Ley 21/2013 requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto simplificado.

#### **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.**

2.1.1 Se deberá comunicar a esta Dirección General del Medio Ambiente, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

2.1.2 Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará

en el plazo de 3 días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

- 2.1.3 Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el documento ambiental.
- 2.1.4 El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 2.1.5 El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- 2.1.6 En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 2.1.7 En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
  - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
  - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
  - Prohibir el encendido de hogueras.
- 2.1.8 Se deberá disminuir al mínimo posible la afección sobre la vegetación existente, priorizando no afectar a las especies vegetales arboladas y a aquellas especies que formen parte de los hábitats que podrían verse afectados y que pudieran encontrarse en el lugar de las actuaciones.
- 2.1.9 Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies ocupadas por las actuaciones del proyecto y se acopiará en los lugares aprobados por la Dirección de Obra dentro del recinto de la obra en forma de caballones cuya altura no sobrepasará los 2 m. Esta tierra vegetal se utilizará en las labores de restauración del depósito controlado.
- 2.1.10 Se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa.
- 2.1.11 La eliminación del arbolado deberá limitarse a los ejemplares estrictamente necesarios para la construcción de las celdas de vertido y del resto de instalaciones del Complejo, y el camino de acceso al mismo.
- 2.1.12 Con relación al acopio de tierras, previamente a su realización, se determinarán las líneas de drenaje de las aguas superficiales y se planificará el modelado de las tierras depositadas que favorezca la evacuación de las aguas formando líneas o superficies

de drenaje en las condiciones de pendiente y estabilidad requeridas para evitar el arrastre de las tierras o el estancamiento de las aguas.

- 2.1.13 Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y normativa específica que le sea de aplicación.
- 2.1.14 Respecto a los residuos de construcción y demolición, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.**

#### **3.1 CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.**

- 3.1.1 Las áreas de descarga y almacenamiento de residuos vegetales, área de desfibrado, área de fermentación forzada, área de maduración de deberán estar dotadas de una estructura metálica con cubierta metálica, a fin de minimizar el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.
- 3.1.2 Los viales deberán estar pavimentados y disponer de un sistema de recogida de pluviales dirigido a la balsa de pluviales.
- 3.1.3 La instalación estará dotada de un depósito para la recogida de lixiviados y aguas sucias de la instalación, que posibilite su recirculación al proceso de compostaje.

Las dimensiones mínimas del depósito se calcularán a partir de la siguiente fórmula<sup>2</sup>:

$$\text{Volumen (m}^3\text{)} = (\text{capacidad de tratamiento (t/año)} \times 6 \text{ (semanas)} \times 0,05 \text{ m}^3\text{/t} \times 1,3) / 52 \text{ (semanas/año)}$$

- 3.1.4 Se dispondrá de una balsa de pluviales para la recogida de las aguas procedentes de zonas no techadas, por ejemplo, los viales internos de la instalación y zonas de tránsito no techadas.

$$\text{Capacidad (m}^3\text{)} = (\text{superficie no techada de la instalación (m}^2\text{)} \times \text{lluvia máxima 24 h}^3 \text{ (l/m}^2\text{)} \times \text{FS}^4) / 1.000 \text{ (l/m}^3\text{)}$$

---

<sup>2</sup> Guía Práctica para el diseño y la explotación de plantas de compostaje. Agencia de Residuos de Cataluña (Noviembre, 2016).

<sup>3</sup> Precipitación máxima en 24 horas, para un periodo de retorno de diez años. (Guía Práctica para el diseño y la explotación de plantas de compostaje).

<sup>4</sup> FS= 1,25, si la pluviometría anual media es inferior a 600 mm; FS=1,50, si la pluviometría anual media es superior a 600 mm (Guía Práctica para el diseño y la explotación de plantas de compostaje).

- 3.1.5** De acuerdo con la documentación presentada no se producirá ningún tipo de vertido de aguas pluviales sucias o lixiviados al dominio público hidráulico.
- 3.1.6** Solo se podrán evacuar al terreno natural las aguas pluviales limpias, con los apropiados elementos de drenaje
- 3.1.7** Se acondicionará dentro de la nave taller de una zona específica destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, dotados de sistemas de contención de derrames.
- 3.1.8** Deberán retirarse periódicamente los lodos que puedan almacenarse tanto en el depósito de lixiviados, como en la balsa de pluviales. Dichas operaciones deberán quedar debidamente registradas. Los lodos generados deberán entregarse a una empresa autorizada para su gestión.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.**

- 4.1** Los acopios de residuos vegetales, deberán contar de sistemas de protección frente al viento para evitar la dispersión de material particulado.
- 4.2** Las operaciones de afino del compost, almacenamiento de compost y almacenamiento de mulch, deberán realizarse en nave cerrada con el fin de evitar la dispersión de material pulverulento.
- 4.3** Deberán tenerse en cuenta las condiciones y previsiones meteorológicas en determinadas operaciones. Así, se evitara las operaciones de formación o volteo de las pilas de compostaje en caso de condiciones meteorológicas adversas en términos de dispersión de las emisiones (por ejemplo, la velocidad del viento es demasiado alta o demasiado baja, o el viento sopla hacia receptores sensibles).
- 4.4** De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:
- **Grupo B** código 09 10 05 01 "*Plantas de compostaje*". El conjunto de la planta de compostaje se considera un "*Foco de emisión difusa*".

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (publicadas en el B.O.C.M 11/09/2013).

## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

6.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

6.2. De acuerdo con la documentación presentada se gestionarán exclusivamente en la planta de compostaje residuos de parques y jardines con el código LER 20 02 01.

6.3. Los residuos generados en la planta deberán entregarse a una instalación autorizada para su gestión.

## 7. VIGILANCIA AMBIENTAL.

7.1. El titular deberá comunicar a esta Dirección General las siguientes fechas, con al menos una semana de antelación:

- Fecha de inicio de la construcción de la planta de compostaje.
- Fecha de finalización de la construcción de la planta de compostaje.
- Fecha de puesta en marcha de la planta de compostaje.

7.2. Se deberán remitir de un plan de minimización de olores, en el plazo de seis meses contados a partir de la puesta en funcionamiento de la planta de compostaje que contendrá los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

7.3. Se llevará a cabo un estudio olfatométrico en la instalación con carácter trienal. El estudio deberá ser llevado por un organismo que esté acreditado por ENAC, o por una entidad del acreditación firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de OLFATOMETRÍA "*Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas*", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725 "*Determinación de la concentración de olor por olfatometría*".

*dinámica*”. Dicho estudio deberá incluir la aplicación de un modelo de dispersión atmosférica con el fin de conocer la incidencia de la planta en el entorno próximo.

La frecuencia del estudio olfatométrico podrá modificarse por el órgano con competencias en la materia en función de los resultados obtenidos en sucesivos estudios olfatométricos.

El primer estudio se llevará a cabo en el plazo máximo de un año, contado a partir de la puesta en funcionamiento de la planta de compostaje.

Si en función de los resultados, se determinara que la afección por olores se extiende más allá del ámbito del proyecto, se determinarán las posibles afecciones a receptores sensibles. En función de esta interpretación se estudiará la necesidad de adoptar medidas correctoras al respecto.

- 7.4. En el plazo máximo de dos años, contados a partir de la puesta en marcha de la instalación, deberá remitirse, a esta Dirección General, el Informe Preliminar de Suelos de acuerdo lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Posteriormente, se remitirán informes periódicos de situación del suelo, cada 5 años.
- 7.5. Deberá disponerse de un registro donde se relacionen las entregas de los lodos de la fosa séptica, así como del efluente depurado a una empresa autorizada para su gestión.
- 7.6. Anualmente se revisará el estado del pavimento como parte de un programa de inspección visual y mantenimiento. Los resultados de este programa deberán quedar debidamente Registrados.

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez  
(Nombramiento por Decreto 98/2018, de 12  
de junio, del Consejo de Gobierno)